



**RESOLUCION No. 3136 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FL LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1 UBICADOS EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

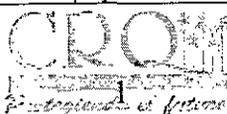
**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808** y la señora **YOLANDA ANGEL CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.806.225, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184690**, el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184708** y el señor **JAIRO HERNAN BURGOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.313.027**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSIGNATARIA J & C LTDA** identificada con el NIT 8010043553, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1)LOTE . LOTE DE TERRENO NRO 1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182063**, y quien a su vez otorga poder al señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA**, quienes presentaron solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, donde se pretende desarrollar un proyecto de 93 viviendas campestres, bajo el radicado **No. 6614-23**.

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA
Nombre del predio o proyecto	1) LT LOS CUERVOS
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO 1



**RESOLUCION No. 3136 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FL LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1 UBICADOS EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Localización del predio o proyecto	Vereda Pueblo TAPADO del Municipio de Montenegro.
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-184690
Código catastral	634700001000000090080500000000
Matricula Inmobiliaria	280-184708
Código catastral	00010000000904390000000000
Matricula Inmobiliaria	280-182063
Área del predio según Certificado de Tradición	67.065m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Área del predio según Certificado de Tradición	6.76Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Área del predio según Certificado de Tradición	73.753m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Viviendas Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'25"N, Long: -75°48'57"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'25"N, Long: -75°48'57"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD	563.55m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga STARD	0.65Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado SRCA-AITV-503-25-08-2023 del 25 de agosto de 2023, se profirió el de inicio de solicitud de permiso de vertimientos, el cual se notificó por correo electrónico el día 30 de agosto de 2023 bajo radicado No. 12660.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica, el día 15 de octubre del año 2023, a los predios denominados **1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184690, 1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado





## RESOLUCION No. 3136 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FL LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1 UBICADOS EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

con matrícula inmobiliaria **No. 280-184708 1)LOTE . LOTE DE TERRENO NRO 1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182063**, en la cual se evidenció lo siguiente:

#### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Predios sembrados en banano donde se pretende desarrollar el proyecto villas de tascon:*

*Predio los cuervos: Se evidencia una caseta en esterilla que en el momento eta siendo usada como almacenamiento de herramientas y fertilizantes. El resto del predio esta cultivado en banano.*

*Predio la Costa: solo está sembrado en banano no se ha construido ni desarrollado el proyecto villas de tascon.*

*Lote 1: sembrado en banano, no se ha desarrollado ningún tipo de proyecto ni de construcción del sistema de tratamiento para el proyecto.*

*Hay fuente hídrica la cual se verificará el retiro mínimo mediante el sig Quindío Visualmente en campo, no hay otro aspecto ambiental a considerar."*

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, a través de comunicado interno srca-107 del 21 de septiembre de 2023, solicitó al grupo técnico y jurídico de la Oficina Asesora de planeación de la CRQ, realizar la revisión y análisis de determinantes ambientales y de ordenamiento territorial al proyecto turístico "**Villas de Tascon**" expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **6614 de 2023**.

El día 31 de octubre de 2023, a través de comunicado interno DG181, el grupo técnico y jurídico de la Oficina Asesora de planeación de la CRQ, da respuesta al comunicado interno SRCA-1017-23.

Que a través de oficio del dieciséis (16) de noviembre del 2023, mediante el radicado No. 17080, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a los señores **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA (COPROPIETARIO- APODERADO)**, **YOLANDA ANGEL CUERVO (COPROPIETARIA)**, **CONSGNATARIA J& C LTDA (SOCIEDAD PROPIETARIA)**, **JAIRO HERNAN BURGOS (REPRESENTANTE LEGAL)**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, a través de comunicado interno srca-107 del 21 de septiembre de 2023, solicitó al grupo técnico y jurídico de la Oficina Asesora de planeación de la CRQ, realizar la revisión y análisis de determinantes ambientales y de ordenamiento territorial al proyecto autístico "**Villas de Tascon**" expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **6614 de 2023**.*

*El día 31 de octubre de 2023, a través de comunicado interno DG181, el grupo técnico y jurídico de la Oficina Asesora de planeación de la CRQ, da respuesta al comunicado interno SRCA-1017-23, en el cual manifiesta lo siguiente:*

"(...)

*Mediante la presente, amablemente nos permitimos dar respuesta a la solicitud por usted presentada mediante el comunicado interno que se cita en el asunto, en la cual "solicita realizar análisis de*





## RESOLUCION No. 3136 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FL LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1 UBICADOS EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

determinantes ambientales y de ordenamiento territorial al proyecto turístico "Villas de Tascon", localizado en el municipio de Montenegro.

Solicitar al usuario, sírvase aclarar el uso de suelo por medio de la secretaria de planeación de la alcaldía de Montenegro, ya el presentado con la solicitud radicada no es claro, en tanto que no se especifica si la actividad a desarrollar (tipo parcelación vivienda campestre) es o no compatible con lo dispuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio.

En igual sentido solicitar al usuario (o quien solicite el permiso de vertimientos), allegar plano georeferenciado del urbanismo planteado, ya que los planos aportados no cuentan con referencia espacial y por este motivo no ha sido posible el cotejo cartográfico en el Sistema de Información Geográfica.

Del mismo modo se recomienda realizar una reunión para aclarar asuntos tanto de competencia del ente territorial como del solicitante de la licencia, reunión que debe llevarse a cabo en preferencia antes de recibir la información requerida.

De acuerdo con todo lo anterior, es necesario que allegue lo manifestado líneas atrás, con el fin de darle continuidad al trámite.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo. (...)"

Que con fecha del día 01 de diciembre del año 2023, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

#### **CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV: 545 de 2023**

FECHA:	01 de Diciembre de 2023
SOLICITANTE:	Rubén Darío Londoño Santacoloma.
EXPEDIENTE N°:	<b>6614 de 2023</b>

#### **1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.





**RESOLUCION No. 3136 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FL LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1 UBICADOS EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 05 de Junio del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-503-25-08-2023 del 25 de Agosto de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 12660 del 30 de Agosto de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° (Sin Información) del 15 de Septiembre de 2023.
5. Solicitud de complemento de documentación con salida No. 17080 del 16 Noviembre de 2023.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA
Nombre del predio o proyecto	2) LT LOS CUERVOS
Nombre del predio o proyecto	2) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO 1
Localización del predio o proyecto	Vereda Pueblo TAPADO del Municipio de Montenegro.
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-184690
Código catastral	634700001000000090080500000000
Matricula Inmobiliaria	280-184708
Código catastral	0001000000090439000000000
Matricula Inmobiliaria	280-182063
Área del predio según Certificado de Tradición	67.065m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Área del predio según Certificado de Tradición	6.76Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Área del predio según Certificado de Tradición	73.753m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Viviendas Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'25"N, Long: -75°48'57"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'25"N, Long: -75°48'57"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD	563.55m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga STARD	0.65Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	



## RESOLUCION No. 3136 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FL LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE, LOTE DE TERRENO NRO1 UBICADOS EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### 4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

#### 4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de un proyecto en el cual se construirán 95 viviendas con una ocupación de 5 personas al día por vivienda.

#### 4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el proyecto, se conducirán a 1 planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) de tanque doble acción tipo IMHOOF, con decantador en material de mampostería, compuesto por trampas de grasas, tanque doble acción y como sistema de disposición final zanjas de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo **510 contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.60m de ancho X 1.10m de largo X 0.70m de altura, con un volumen final calculado de 462Lts.

Tanque doble acción: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque doble acción es en material de mampostería, el cual tendrá dimensiones de 1.90m de ancho X 3.90m de largo X 2.50m de altura, para un volumen final calculado de 56m<sup>3</sup>.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de mampostería, el cual posee dimensiones de 3.0m de largo X 2.50m de Ancho X 2.30m de altura útil, con un volumen final construido de 15.3 Litros el cual es superior al mínimo requerido.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseñan 3 zanjas de infiltración de 30m de longitud cada una. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 1.24 min/pulgada, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 563.65m<sup>2</sup>. Con dimensiones de 1 ramal de 4 líneas de 30m de longitud cada una.

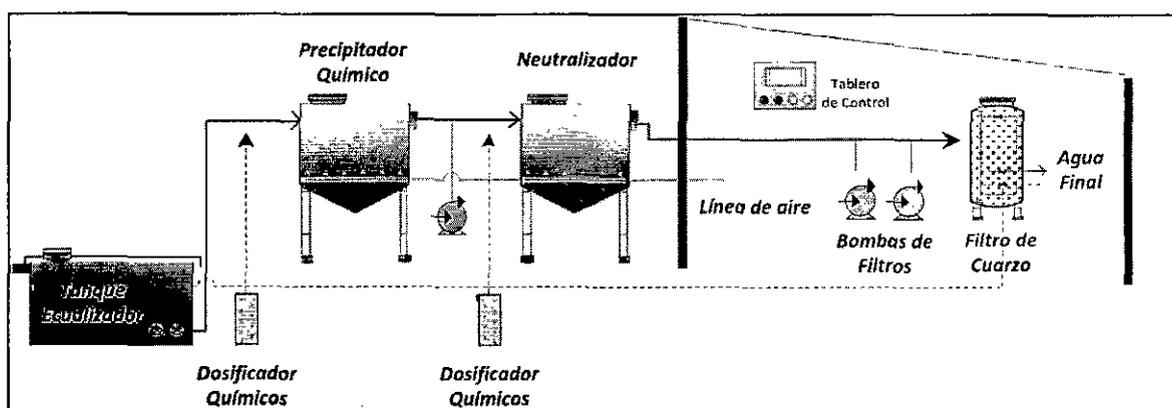


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

#### 4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y



## **RESOLUCION No. 3136 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FL LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1 UBICADOS EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

*Al proyecto no haberse desarrollado aún, se toma y acepta para el presente concepto, la caracterización de manera presuntiva.*

#### **4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

##### **4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

*El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

##### **4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

*La evaluación ambiental del vertimientos se encuentra completa en cuanto al cumplimiento de los términos de referencia encontrando acorde sus alcances, sus metas y las medidas para prevenir, mitigar y corregir los impactos.*

##### **4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

*En cuanto al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, se considera incompleto y no cumple a cabalidad con los términos de referencia de la resolución 1514 de 2012.*

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 15 de Septiembre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Predios sembrados en banano donde se pretende desarrollar el proyecto villas de tascon:*
- *Predio los cuervos: Se evidencia una caseta en esterilla que en el momento esta siendo usada como almacenamiento de herramientas y fertilizantes. El resto del predio esta cultivado en banano.*
- *Predio la Costa: solo está sembrado en banano no se ha construido ni desarrollado el proyecto villas de tascon.*
- *Lote 1: sembrado en banano, no se ha desarrollado ningún tipo de proyecto ni de construcción del sistema de tratamiento para el proyecto.*
- *Hay fuente hídrica la cual se verificará el retiro mínimo mediante el sig Quindío*
- *Visualmente en campo, no hay otro aspecto ambiental a considerar.*

##### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*



## RESOLUCION No. 3136 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FL LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1 UBICADOS EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En los predios de la solicitud no se ha desarrollado el proyecto como tampoco la PTARD propuesta.

#### **6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.**

Las memorias técnicas de diseño y planos presentados proponen una PTARD en material de mampostería tipo IMHOFF, y disposición final a zanjas de infiltración Para una capacidad máxima de 510 personas.

En ese sentido, durante la evaluación de la solicitud, se requirió lo siguiente con el fin de poder continuar con el análisis técnico y jurídico, mediante, el Oficio No. 17080 del 16 de Noviembre del 2023, en el que se solicita:

- Solicitar al usuario, sírvase aclarar el uso de suelo por medio de la secretaria de planeación de la alcaldía de Montenegro, ya el presentado con la solicitud radicada no es claro, en tanto que no se especifica si la actividad a desarrollar (tipo parcelación vivienda campestre) es o no compatible con lo dispuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio.
- En igual sentido solicitar al usuario (o quien solicite el permiso de vertimientos), allegar plano georeferenciado del urbanismo planteado, ya que los planos aportados no cuentan con referencia espacial y por este motivo no ha sido posible el cotejo cartográfico en el Sistema de Información Geográfica.
- Del mismo modo se recomienda realizar una reunión para aclarar asuntos tanto de competencia del ente territorial como del solicitante de la licencia, reunión que debe llevarse a cabo en preferencia antes de recibir la información requerida.

De acuerdo con lo anterior el usuario NO cumple el requerimiento puesto que no allega la documentación requerida para continuar evaluando la solicitud.

Al no haber claridad en documentación de la PTARD propuesta, se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la evaluación técnica integral, por tanto, se determina que No Se Puede avalar la PTARD propuesta para el proyecto.

#### **7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

##### **7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con las certificaciones N° 053, 054, 055 expedidas el 17 de Mayo de 2023 por la secretaria de planeación, del Municipio de Montenegro, mediante las cuales se informa que los Predio LA COSTA 1 PUEBLO TAPADO, identificado con ficha catastral No. 634700001000000090081000000000 y matricula inmobiliaria No. 280-184690, LO LOS CUERVOS PUBLLO TAPADO con ficha catastral No. 63470000100000009008050000000000 y matricula inmobiliaria No. 280-184708, LOTE 1 PUBLO TAPADO con ficha catastral No. 00100000009043900000000000 y matricula inmobiliaria No. 280-182063 se encuentra en el área rural del municipio:

##### **Usos permitidos en pendientes mayores del 50%**

Establecimiento de bosques nativos y Guadales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

**Usos limitados:** cítricos, ganadería intensiva con sistemas de semiestabulación plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

**Usos prohibidos:** ganadería intensiva (Leche, Carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.





## RESOLUCION No. 3136 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FL LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1 UBICADOS EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **Usos permitidos en pendientes del 30% al 50%**

Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

**Usos limitados:** ganadería intensiva, plantaciones forestales, y cultivos de plátano y yuca.

**Usos prohibidos:** la siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (Maíz, Frijol, sorgo, soya etc.)

### **Usos permitidos en pendientes menores al 30%**

Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátanos y cultivos permanentes.

**Usos limitados:** siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

**Usos prohibidos:** cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

## 7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

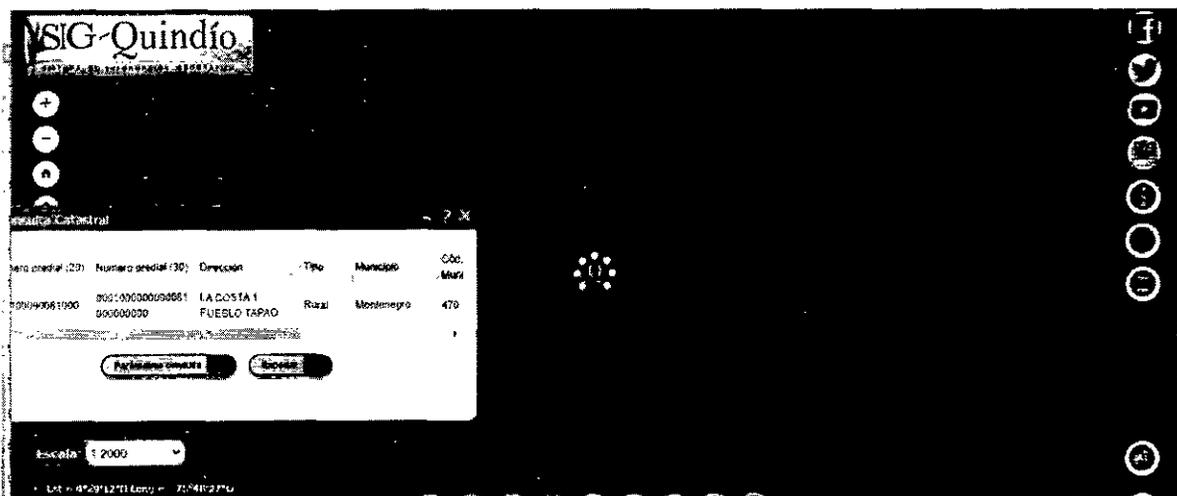


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

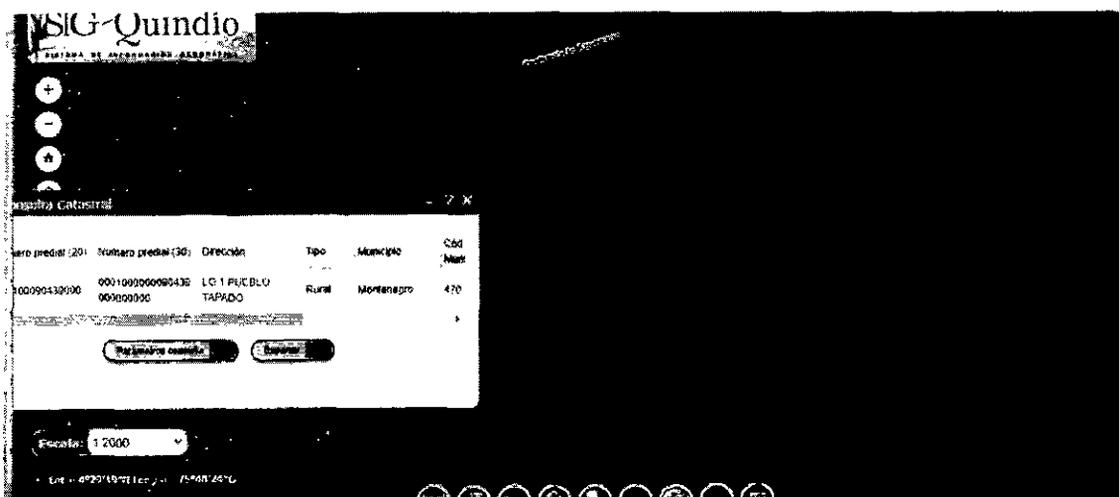


Imagen 2 Tomada del Sig-Quindío







## RESOLUCION No. 3136 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FL LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1 UBICADOS EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

#### 9. CONCLUSIÓN

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. \_6614 - 23\_ Para los predios \_1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, \_1) LT LOS CUERVOS, \_1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO 1\_ de la Vereda Pueblo Tapado del Municipio \_Montenegro\_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. \_280 - 184690\_ y ficha catastral \_Sin Información\_, Matrícula Inmobiliaria No. \_280 - 184708\_ y ficha catastral \_63470000100000009008050000000000\_, Matrícula Inmobiliaria No. \_280 - 182063\_ y ficha catastral \_00010000000904390000000000\_ donde se determina:*

- **La Planta de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesta como solución individual de saneamiento para el proyecto no es posible avalarla ya que al no allegarse la documentación solicitada se impide proseguir la evaluación técnica integral de la solicitud.**
- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de \_510.65m<sup>2</sup>\_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°29'25"N, Long: -75°48'57"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud \_1250\_ msnm. El predio colinda con predios con uso \_Agrícola\_ (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. (...)"**

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en





## RESOLUCION No. 3136 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FL LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1 UBICADOS EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 20 de octubre de 2023, el ingeniero ambiental considera que:

#### **6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.**

Las memorias técnicas de diseño y planos presentados proponen una PTARD en material de mampostería tipo IMHOFF, y disposición final a zanjas de infiltración Para una capacidad máxima de 510 personas.

En ese sentido, durante la evaluación de la solicitud, se requirió lo siguiente con el fin de poder continuar con el análisis técnico y jurídico, mediante, el Oficio No. 17080 del 16 de Noviembre del 2023, en el que se solicita:

- *Solicitar al usuario, sírvase aclarar el uso de suelo por medio de la secretaria de planeación de la alcaldía de Montenegro, ya el presentado con la solicitud radicada no es claro, en tanto que no se especifica si la actividad a desarrollar (tipo parcelación vivienda campestre) es o no compatible con lo dispuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio.*
- *En igual sentido solicitar al usuario (o quien solicite el permiso de vertimientos), allegar plano georeferenciado del urbanismo planteado, ya que los planos aportados no cuentan con referencia espacial y por este motivo no ha sido posible el cotejo cartográfico en el Sistema de Información Geográfica.*
- *Del mismo modo se recomienda realizar una reunión para aclarar asuntos tanto de competencia del ente territorial como del solicitante de la licencia, reunión que debe llevarse a cabo en preferencia antes de recibir la información requerida.*

De acuerdo con lo anterior el usuario NO cumple el requerimiento puesto que no allega la documentación requerida para continuar evaluando la solicitud.

Al no haber claridad en documentación de la PTARD propuesta, se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la evaluación técnica integral, por tanto, se determina que No Se Puede avalar la PTARD propuesta para el proyecto.

#### **9. CONCLUSIÓN**





## RESOLUCION No. 3136 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1 UBICADOS EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. \_6614 - 23\_ Para los predios \_1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, \_1) LT LOS CUERVOS, \_1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1\_ de la Vereda Pueblo Tapado del Municipio \_Montenegro\_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. \_280 - 184690\_ y ficha catastral \_Sin Información\_, Matrícula Inmobiliaria No. \_280 - 184708\_ y ficha catastral \_6347000010000000900805000000000\_, Matrícula Inmobiliaria No. \_280 - 182063\_ y ficha catastral \_0001000000090439000000000\_ donde se determina:

- **La Planta de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesta como solución individual de saneamiento para el proyecto no es posible avalarla ya que al no allegarse la documentación solicitada se impide proseguir la evaluación técnica integral de la solicitud.**

Que dado lo anterior, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para los predios denominados **1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184690** y ficha catastral No. SIN INFORMACIÓN y del **1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184708** y ficha catastral No. **6347000010000000900805000000000** y **1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182063** y ficha catastral No. **0001000000090439000000000**, ya que **La Planta de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesta como solución individual de saneamiento para el proyecto no es posible avalarla ya que al no allegarse la documentación solicitada se impide proseguir la evaluación técnica integral de la solicitud.**

Aunado a lo anterior es necesario tener en cuenta los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el certificado usos de suelos aportados los cuales fueron expedidos por la secretaria de planeación municipal de Montenegro (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Que con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Montenegro (Q), que se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Montenegro (Q) es de cinco (05) a diez (10) hectáreas es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados.

Por lo anterior, es necesario traer a colación el decreto 3600 de 2007, compilado por el decreto 1077 de 2015, incorporada como determinante ambiental incorporada en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., el cual estipula:

**Artículo 3°. Categorías del suelo rural.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 14, 16.3 y 17 de la Ley 388 de 1997, en el componente rural del plan de ordenamiento y en su cartografía se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido a que se





## RESOLUCION No. 3136 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FL LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1 UBICADOS EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

refieren los artículos siguientes, con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondientes.

**Artículo 4°.** *Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley:*

1. **Áreas de conservación y protección ambiental.** *Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:*

1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

1.2. Las áreas de reserva forestal.

1.3. Las áreas de manejo especial.

1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.

2. **Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.** *Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3° del Decreto 097 de 2006, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, ni aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.*

Que de acuerdo a lo anterior el decreto 3600 de 2007, compilado por el decreto 1077 de 2015, en suelo rural con vocación agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales no se puede autorizar actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles, así mismo los certificados usos de suelo aportados de los predios **1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184690** y ficha catastral No. SIN INFORMACIÓN y del **1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184708** y ficha catastral No. **634700001000000090080500000000** y **1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182063** y ficha catastral No. **00010000000090439000000000**, están enmarcados en el componente rural y su destinación económica agrícola y agropecuario, lo que es encasillable en la prohibición de parcelación y subdivisión en suelo rural.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una





## RESOLUCION No. 3136 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FL LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1 UBICADOS EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**





## **RESOLUCION No. 3136 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FL LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1 UBICADOS EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **6614 de 2023** para los predios denominados **1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184690** y ficha catastral No. SIN INFORMACIÓN y del **1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184708** y ficha catastral No. **634700001000000090080500000000** y **1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182063** y ficha catastral No. **00010000000090439000000000** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó de acuerdo con el concepto técnico proferido la siguiente conclusión: **"La Planta de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesta como solución individual de saneamiento para el proyecto no es posible avalarla ya que al no allegarse la documentación solicitada se impide proseguir la evaluación técnica integral de la solicitud."**

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015



**RESOLUCION No. 3136 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FL LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1 UBICADOS EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

(artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-494-01-12-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

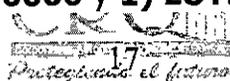
Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **6614-2023** que corresponde al predio denominado **1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184690** y ficha catastral No. SIN INFORMACIÓN y del **1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184708** y ficha catastral No. **634700001000000090080500000000** y **1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1** ubicado





## RESOLUCION No. 3136 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FL LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1 UBICADOS EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182063** y ficha catastral No. **00010000000090439000000000**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDE REALIZAR EN LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184690** y ficha catastral No. SIN INFORMACIÓN y del **1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184708** y ficha catastral No. **634700001000000090080500000000** y **1) LOTE . LOTE DE**





**RESOLUCION No. 3136 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1 UBICADOS EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**TERRENO NRO1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182063** y ficha catastral No. **0001000000090439000000000**, al señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808** y la señora **YOLANDA ANGEL CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.806.225**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184690**, el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184708** y el señor **JAIRO HERNAN BURGOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.313.027**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSIGNATARIA J & C LTDA** identificada con el NIT **8010043553**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO 1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182063**, y quien a su vez otorga poder al señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA**.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el **1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184690** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN** y del **1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184708** y ficha catastral No. **63470000100000090080500000000** y **1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182063** y ficha catastral No. **0001000000090439000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 6614-2023** del día 05 de junio del año dos mil veintitrés (2023), relacionado con los predios denominados **1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184690** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN** y del **1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184708** y ficha catastral No. **63470000100000090080500000000** y **1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182063** y ficha catastral No. **0001000000090439000000000**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808** y la señora **YOLANDA ANGEL CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.806.225**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184690**,

**CRQ**  
19  
Protegiendo el patrimonio



**RESOLUCION No. 3136 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FL LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1 UBICADOS EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184708** y el señor **JAIRO HERNAN BURGOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.313.027**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSIGNATARIA J & C LTDA** identificada con el NIT 8010043553, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO 1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182063**, y quien a su vez otorga poder al señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **[proyectar.ing2017@gmail.com](mailto:proyectar.ing2017@gmail.com)**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a los señores **IVAN DARIO CORRALES CARDONA, CAMEN ELENA KURATOMI, DAVID LONDOÑO KURATOMI, MARGARITA MARIA LONDOÑO KURATOMI, SANTIAGO LONDOÑO KURATOMI** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184708**, como terceros determinados, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

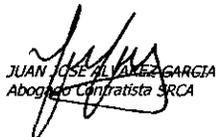
**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

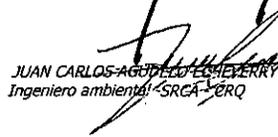
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
JUAN JOSÉ ALVAREZ GARCIA  
Abogado Contratista SRCA

  
JUAN CARLOS AGUDELO ESQUIVERRY  
Ingeniero ambiental SRCA - CRQ

  
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializada Grado 16